

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali informa sobre remanentes. Sirvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 4207

Rad. 011-2000-00218-00

Dentro del presente proceso, se tiene que mediante auto No. 2842 del 14 de septiembre de 2018, se declaró terminado el presente proceso por desistimiento tácito y se dejó lo aquí desembargado por cuenta del Juzgado 01 civil Municipal de Cali, en virtud del embargo de remanentes, sin embargo dicho despacho informa que su proceso fue terminado mediante providencia de fecha 28 de marzo de 2016, razón por la que se dejará sin efecto el numeral segundo del auto No. 2842 del 14 de septiembre de 2018, y se ordenará elaborar los oficios sin nota de remanentes.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral segundo del auto No. 2842 del 14 de septiembre de 2018

SEGUNDO: levántese las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, expídanse los oficios correspondientes sin nota de remanentes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Escritura de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con oficio No. 04-1529, requiriendo a este despacho a fin de que se remitan copia de los oficios mediante el cual se deja a disposición medidas cautelares en virtud del embargo de remanentes. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 4306
Rad. 020-2017-00560-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, allega el oficio No. 04-1529, requiriendo a este despacho a fin de que se remitan copia de los oficios mediante el cual se deja a disposición medidas cautelares en virtud del embargo de remanentes.

En relación a lo comunicado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias se ordenará que por secretaria se disponga el envío de los oficios mediante los cuales se dejan a disposición el embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA remitir con destino al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, ejecutivo de radicación 018-2017-00371-00, los oficios ordenados por auto 3248 de fecha 20 de junio de 2019. (Folio 44-45-46).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 140 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de agosto de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente por fijar fecha para remate. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019).
Auto interlocutorio No. 4302
Rad. 022-2015-00441-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el vehículo de placas **MJO-389** de propiedad de la parte demandada, se encuentra embargado (folios 17-18 Cdno.), secuestrado (47-50), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (58), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 71), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: A. SEÑALAR la hora de las 2:00 P.M. del día 19 del mes septiembre del año 2019, para que tenga lugar la audiencia de remate de vehículo de placas **MJO-389**, con la siguiente descripción:

CLASE	AUTOMOVIL	COLOR	CAFE
MARCA	KIA	MODELO	2013
CARROCERIA	HATCH BACK	SERIE	
LINEA	RIO UB EX	CHASIS	KNADN512AD6763510

El cual se encuentra ubicado en el parqueadero el BODEGA IMPERIO CARS S.A.S., en la CALLE 1 A # 63-64 de la ciudad de Cali, y se encuentra avaluado por un valor VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MIL PESOS Mcte. (\$23.800.000.oo).

B.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILCA CANO
Secretario

Juzgado 10º Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se oficie a la EPS SALUD TOTAL, para que se informe los datos del empleador del demandado. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4306
Rad. 010-2015-00637-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita que se oficie a la EPS SALUD TOTAL, para que informe sobre los datos del empleador del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: *"...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso..."*, por lo que esta judicatura, considera que ya se presentó un requerimiento previo y la entidad no contesta la solicitud, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la EPS SALUD TOTAL para que se sirva informar quien es la empleador de la señora GLORIA YANETH ACEVEDO identificada con C.C. No. 66.756.681, en razón de poder decretar medidas cautelares en el proceso ejecutivo que se adelanta en esta instancia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se oficie a la EPS COMFENALCO, para que se informe los datos del empleador del demandado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 4153

Rad. 025-2018-00607-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie a la EPS COMFENALCO, para que informe sobre los datos del empleador del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: "...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...", por lo que esta judicatura, considera que ya se presentó un requerimiento previo y la misma entidad informa que la solicitud debe ser presentada por el Juzgado, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la EPS COMFENALCO para que se sirva informar quien es el empleador del señor (a) RICARDO DUQUE ORDOÑEZ identificado con C.C. No. 14.608.470, en razón de poder decretar medidas cautelares en el proceso ejecutivo que se adelanta en esta instancia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Procesos No. 4153
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, Doce (12) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

Auto Sustanciación. No. 4270

Rad. 014-2017-00590-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **JESUS MARIA ZAPATA CAMPO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente correr traslado a la liquidación de costas, se procederá de acuerdo con el artículo 446 en concordancia con el art. 110 del C.G.P. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 140 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Banco Popular, envió oficio en el que informa que aquí demandado no posee cuentas. Sírvese proveer. Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4304
Rad. 021-2017-00792-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Banco Popular, envió oficio en el que informa que el aquí demandado no posee cuentas, razón por la cual el Juzgado agregará dicho informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Banco Popular, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 140 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial allegado por el BANCO POPULAR. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación. No. 4297

Rad. 021-2018-00444-00

De acuerdo con el informe que antecede la entidad bancaria BANCO PUPOLAR allega respuesta a lo comunicado mediante oficio No. 752, por lo cual EL Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la entidad BANCO POPULAR, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 140 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

Juzgado de Elección
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9
Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial allegado por el BANCO BANCOOMEVA. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación. No. 4295

Rad. 033-2005-00569-00

De acuerdo con el informe que antecede la entidad bancaria BANCOOMEVA allega respuesta a lo comunicado mediante oficio No. 10-01367 del 21 de junio del 2019, por lo cual

Se agregará a los autos para que obre y conste.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior Memorial, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 140 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

Informe al señor Juez: dentro del presente, el pagador UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE S.A., informa sobre cumplimiento de orden de embargo. Sírvese proveer. Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4308
Rad. 013-2017-00561-00

De acuerdo con el informe que antecede, el pagador UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE S.A., informa sobre cumplimiento de orden de embargo sobre el salario de la demandada KAMAL AHMAD ISMAIL ARCILA hasta el límite de embargabilidad, razón por la cual el Juzgado agregará dicho informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE S.A, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 140 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

11

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio. No. 4152

Rad. 025-2018-00607-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 140 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

41
12

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, Doce (12) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, Doce (12) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 4275
Rad. 016-2018-00630-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO AV VILLAS S.A.** contra **NILTON CESAR POSDA BOTERO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente correr traslado a la liquidación de costas, se procederá de acuerdo con el artículo 446 en concordancia con el art. 110 del C.G.P. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 140 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

13
Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, Doce (12) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 4279
Rad. 013-2016-00651-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **GRUPO CENAGRO S.A.S** contra **CESAR ABADIA SAAVEDRA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente correr traslado a la liquidación de costas, se procederá de acuerdo con el artículo 446 en concordancia con el art. 110 del C.G.P. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 140 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

14
Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, Doce (12) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, Doce (12) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 4280
Rad. 013-2017-00691-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **JAIDER ALFREDO ALFONSO RAMIREZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente correr traslado a la liquidación de costas, se procederá de acuerdo con el artículo 446 en concordancia con el art. 110 del C.G.P. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 140 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15
Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, Doce (12) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, Doce (12) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 4278
Rad. 07-2018-01180-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **SCOTIABANKCOLPATRIA S.A.** contra **GUSTAVO ADOLFO BONILLA GOMEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente correr traslado a la liquidación de costas, se procederá de acuerdo con el artículo 446 en concordancia con el art. 110 del C.G.P. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 140 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

16

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, Doce (12) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 4268
Rad. 013-2018-00675-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **EDGAR BEJARANO** contra **ORFA ELENA BONILLA CHOCONTA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente correr traslado a la liquidación de costas, se procederá de acuerdo con el artículo 446 en concordancia con el art. 110 del C.G.P. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 140 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, Doce (12) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, Doce (12) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 4277
Rad. 07-2018-00681-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **MARIA DEL CARMEN ANGULO CASTILLO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente correr traslado a la liquidación de costas, se procederá de acuerdo con el artículo 446 en concordancia con el art. 110 del C.G.P. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 140 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

18

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, Doce (12) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 4269
Rad. 011-2019-00028-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA** contra **JUAN CARLOS PAZ FRANCO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente correr traslado a la liquidación de costas, se procederá de acuerdo con el artículo 446 en concordancia con el art. 110 del C.G.P. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 140 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19
Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, Doce (12) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, Doce (12) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 4281
Rad. 07-2018-01105-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **INVERSIONES LOS CUATRO S.A.S.** contra **ESTRUCTURAS PUBLICAS GRAFFITI DE OCCIDENTE LTDA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente correr traslado a la liquidación de costas, se procederá de acuerdo con el artículo 446 en concordancia con el art. 110 del C.G.P. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 140 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

20

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, Doce (12) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 4274
Rad. 07-2018-00093-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA S.A.** contra **YOLANDA STELA MARTINEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente correr traslado a la liquidación de costas, se procederá de acuerdo con el artículo 446 en concordancia con el art. 110 del C.G.P. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 140 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, Doce (12) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 4273
Rad. 06-2018-00295-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO DE OCCIDENTE** contra **LEON SANTIAGO PINILLA DIAZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente correr traslado a la liquidación de costas, se procederá de acuerdo con el artículo 446 en concordancia con el art. 110 del C.G.P. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 140 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, Doce (12) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 4271
Rad. 010-2018-00360-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **HAROLD URIBE CEBALLOS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente correr traslado a la liquidación de costas, se procederá de acuerdo con el artículo 446 en concordancia con el art. 110 del C.G.P. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 140 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

Procuraduría General de la Nación
Procuraduría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

23
Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Doce (12) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, Doce (12) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 4276
Rad. 07-2018-01268-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **COOPROPIETARIOS DEL EDIFICIO DEL BANCO DE BOGOTA P.H.** contra **ARISTOBULO GAMBOA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

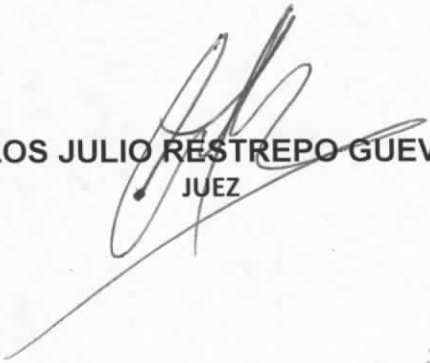
Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente correr traslado a la liquidación de costas, se procederá de acuerdo con el artículo 446 en concordancia con el art. 110 del C.G.P. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

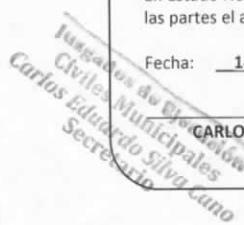
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 140 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de agosto de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

24

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, Doce (12) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 4267
Rad. 013-2017-00584-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, **EJECUTIVO PRENDARIO** adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **NASSER PEÑA ARDILA, ANGELICA MARIA RIOS GOMEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente correr traslado a la liquidación de costas, se procederá de acuerdo con el artículo 446 en concordancia con el art. 110 del C.G.P. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 140 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

25

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, Doce (12) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 4272
Rad. 05-2018-00629-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **RF ENCORE S.A.S. endosatario en propiedd del BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JORGE IVAN GARCIA MEJIA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente correr traslado a la liquidación de costas, se procederá de acuerdo con el artículo 446 en concordancia con el art. 110 del C.G.P. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 140 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

26

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se realice la actualización de la liquidación de crédito. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4310
Rad. 020-2018-00122-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, presenta memorial solicitando que se realice la actualización de la liquidación de crédito adicional; en observación al Art. 446 del C.G.P. considera el Despacho, que la solicitud no es procedente, teniendo en cuenta dicho acto está a cargo de las partes litigiosas, por lo que se instará al peticionario a que este a lo dispuesto en nuestra norma procedimental.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR LA SOLICITUD de realizar la liquidación de crédito adicional, e **INSTAR** al peticionario a que se esté a lo dispuesto en la norma procedimental (Art. 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 140 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución de
Sentencias Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del bien inmueble. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Auto Sustanciación. No. 4303

Rad. 021-2017-000136-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo Catastral de los bienes inmuebles en este asunto, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 370-842765, por el valor de **CIENTO VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$126.552.000.00** de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo catastral del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-842765, por el valor de **CIENTO VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$126.552.000.00.**, para efectos del remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

28

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, el apoderado de la parte demandante informa sobre abono a la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4205
Rad. 008-2015-00064-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante DR. ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ, informa que las partes en la diligencia de secuestro llegaron a un acuerdo de pago, sin embargo el demandado solo realizó abono por el monto de \$ 4.300.000 MCTE, e informa que continuará con el trámite de la ejecución; observa el despacho que el apoderado de la parte actora no informa la fecha del abono realizado por el demandado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que informe la fecha y el medio de pago del abono al que hace referencia en el escrito de fecha 05 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

29

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando se fije fecha de remate. Sírvasse proveer. Doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Auto sustanciación No. 4301

Rad. 003-2017-00462-00

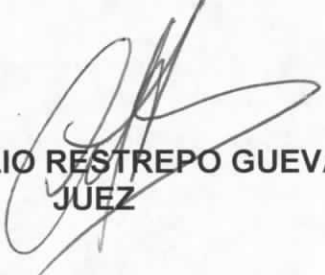
De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, presenta memorial solicitando se fije fecha de remate; conforme al Art. 448 del C.G.P. se tiene que el memorialista no ha presentado el avalúo de los bienes objeto de la solicitud, por lo que se le requerirá para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR LA SOLICITUD elevada por la apoderada de la de la parte actora, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 140 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

30

Informe al señor Juez: a despacho del señor juez con memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante solicitando medida cautelar. Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRNACISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Auto interlocutorio No. 4300

Rad. 021-2016-00101-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante DR. SIGIFREDO FRANCO MUÑOZ, solicita medida cautelar consistente en el embargo del salario a la demandada NOHEMI LA TORRE CAICEDO identificado con cedula de ciudadanía No .621.660.

Una vez revisado el expediente se encuentra que la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte actora ya fue resuelta mediante auto de fecha 23 de febrero de 2019, visible a folio 2 C- 2, y respuesta de la entidad visible a folio 8.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto mediante auto de fecha 23 de febrero de 2019, visible a folio 2 C- 2, y respuesta de la ALCALDIA DE CALI visible a folio 8.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

31

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial del VENTAS Y SERVICIOS S.A., en el cual aportan la renuncia de poder otorgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 4299
Rad. 033-2010-00091-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial del VENTAS Y SERVICIOS S.A, presentan renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura entra a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado del VENTAS Y SERVICIOS S.A, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado **ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIRIGA**, apoderada de VENTAS Y SERVICIOS S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: el apoderado judicial de la parte demandante, allega autorización para retirar oficios de desembargo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 4293
Rad. 022-2018-00260-00

Concordante con el anterior informe, encuentra el despacho que el apoderado de la parte actora allega autorización a la Señorita SOFIA HIDALGO MEDINA, Identificada con C.C. 1.006.049.239 expedida en el Municipio de Santiago de Cali para que en su nombre y representación retire los oficios de desembargo de este proceso por Terminación del Proceso por Pago Total de la Obligación dirigidos a La Policía Nacional –SIJIN- y, a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali. en virtud a lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE

AUTORIZAR a la Señorita SOFIA HIDALGO MEDINA, Identificada con C.C. 1.006.049.239 expedida en el Municipio de Santiago de Cali, para que reclame y retire los oficios librados dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 140 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

33

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio memorial allegado por el pagador ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 4294
Rad. 033-2015-00748-00

De acuerdo con el informe que antecede el pagador ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, allega respuesta a lo comunicado mediante oficio No. 10-01502 del 08 de julio del 2019 acatando la medida, por lo cual

Se agregará a los autos para que obre y conste.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior Memorial, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 140 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

*Recapitulado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

34.
Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial allegado por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación. No. 4296

Rad. 006-2016-00667-00

De acuerdo con el informe que antecede la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI, informando que sobre el vehículo de placas **IIU-000** no reposa medida de decomiso emanada por este despacho, por lo que no es posible levantar la orden comunicada, por lo cual

Se agregará a los autos para que obre y conste.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior Memorial, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 140 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaría

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario